



2012

OTRO SI AL CONTRATO NÚMERO 23/2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA PROFESORA PATRICIA ESCOBAR RIVERO PARA REALIZAR UNA ESTANCIA POSDOCTORAL ORIENTADA A LA APLICACIÓN DE LA NANOTECNOLOGÍA EN EL DESARROLLO DE FORMULACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEISHMANIASIS CUTÁNEA, EN EL LABORATORIO DE NANOBIOOTECNOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE GÉNETICA Y MORFOLOGÍA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BRASILIA, EN LA CIUDAD DE BRASIL

Entre los suscritos, a saber: ALVARO GÓMEZ TORRADO mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander) quien obra en su carácter de rector encargado en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y El Señor DAVID CARDENAS ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía N° 91.537.953 de Bucaramanga (Santander), obrando en nombre y representación de la PROFESORA PATRICIA ESCOBAR RIVERO, también mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 37.925.762 de Bucaramanga (Santander), conforme al poder general otorgado por Escritura pública # 2.767 del 19 de octubre de 2011 de la Notaria octava del círculo notarial de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el presente otrosí al contrato n° 23 de 2011 descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** PATRICIA ESCOBAR RIVERO está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 18 de marzo de 1996 en el escalafón docente, en la categoría de Profesora Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Departamento de Ciencias Básicas; **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó al Departamento de Ciencias Básicas de la Escuela de Medicina, a la Decanatura de la Facultad de Salud, al Vicerrector Académico concepto para realizar una estancia posdoctoral en "El Laboratorio de Nanobiotecnología del Departamento de Genética y Morfología del Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad de Brasilia", en la ciudad de Brasilia, Brasil, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades del Departamento de Ciencias Básicas de la Escuela de Medicina, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 1746 de 2011. **TERCERA-** En cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia, LA PROFESORA suscribió contrato número 23/2011 y pagará de comisión de estudios por un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 114.704.612).** **CUARTA-** LA PROFESORA durante el disfrute de su periodo de comisión de estudios, le fue aprobada prórroga, por seis (6) meses más con el fin de concluir el posdoctorado orientado a la aplicación de la Nanotecnología en el desarrollo de formulaciones para el tratamiento de la Leishmaniasis cutánea, en el Laboratorio de Nanotecnología del Departamento de Genética y Morfología del Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad de Brasilia, Brasil, según Resolución N° 1688 de octubre 18 de 2012. **QUINTA-** LA PROFESORA ha recibido de la Universidad, durante el tiempo disfrutado de la comisión de estudios para le fue aprobada para realizar estancia posdoctoral orientada a la aplicación de la Nanotecnología en el desarrollo de formulaciones para el tratamiento de la Leishmaniasis cutánea, en el Laboratorio de Nanotecnología del Departamento de Genética y Morfología del Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad de Brasilia, Brasil, el sueldo total que devenga como Profesora activa, remuneración ésta que tubo los reajustes salariales anuales periódicos que en forma general se aprueban para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagó por mensualidades vencidas. Igualmente, LA PROFESORA recibió de la Universidad los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipuló LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales y prestacionales que rigieron en la UNIVERSIDAD para sus pares. **SEXTA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en la UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y las que las complementen o sustituyan que se expidan durante la vigencia del presente contrato, razón por la cual se ha necesario suscribir el presente otrosí que se registrá por las siguientes cláusulas: **-PRIMERA- Objeto:** LA UNIVERSIDAD concede a LA PROFESORA un plazo adicional de seis (6) meses con el fin de concluir el posdoctorado orientado a la aplicación de la Nanotecnología en el desarrollo de formulaciones para el tratamiento de la Leishmaniasis cutánea, en el Laboratorio de Nanotecnología del Departamento de Genética y Morfología del Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad de Brasilia, Brasil, según lo establecido en la resolución N° 1688 de octubre 18 de 2012, contados a partir del 18 de octubre de 2012 y 17 de abril de 2013 inclusive. **-SEGUNDA-** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales: LA PROFESORA recibirá de LA UNIVERSIDAD, durante la prórroga a la comisión de Estudios para realiza





OTRO SI AL CONTRATO NÚMERO 23/2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA PROFESORA PATRICIA ESCOBAR RIVERO PARA REALIZAR UNA ESTANCIA POSDOCTORAL ORIENTADA A LA APLICACIÓN DE LA NANOTECNOLOGÍA EN EL DESARROLLO DE FORMULACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEISHMANIASIS CUTÁNEA, EN EL LABORATORIO DE NANOBIOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE GÉNETICA Y MORFOLOGÍA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BRASILIA, EN LA CIUDAD DE BRASIL

2012

estancia Posdoctoral, el sueldo total que devenga como Profesora activa, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales anuales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. Igualmente, LA PROFESORA recibirá de la Universidad los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales y prestacionales que rigen en la UNIVERSIDAD para sus pares. **-TERCERA- Modificar la cláusula TERCERA del contrato No.023 de 2011 denominada DURACION cuyo texto nuevo será el siguiente:** La duración del contrato la determina el tiempo en que finalice la contraprestación a la que se obliga LA PROFESORA según la resolución n° 1688 de octubre 18 de 2012, es decir, 54 meses, contados a partir de la fecha de reintegro de LA PROFESORA. **- CUARTA - Modificar la cláusula QUINTA del contrato No. 023 de 2011 denominada REINTEGRO, cuyo nuevo texto será el siguiente:** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión prorrogada mediante el artículo 1° de la resolución de Rectoría N° 1688 de 2012 y a prestar sus servicios personales a la misma como Profesora de tiempo completo, durante un período igual al triple de la duración total de la comisión durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA. **- QUINTA- Modificar la cláusula SEXTA y su párrafo del contrato No. 023 de 2011 denominada Contraprestación en dinero cuyo nuevo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato principal y del presente adicionado: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESORA de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, el aval escrito del responsable del grupo de investigación de acogida en el Departamento de genética y morfología del Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad de Brasilia, en la ciudad de Brasilia, Brasil. d) No entregar la certificación que acredite la realización de la estancia posdoctoral y el periodo de desarrollo de la misma, expedida por una autoridad competente de "Universidad de Brasilia", en la ciudad de Brasilia, Brasil a la finalización de la prórroga a la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1688 de octubre 18 de 2012. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD ; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARAGRAFO 1:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = i * [I - (ts/3ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que exhibe el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad de Brasilia, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a la realización de la estancia Posdoctoral (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARAGRAFO 2:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión en el contrato de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos, LA UNIVERSIDAD podrá





2012

OTRO SI AL CONTRATO NÚMERO 23/2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA PROFESORA PATRICIA ESCOBAR RIVERO PARA REALIZAR UNA ESTANCIA POSDOCTORAL ORIENTADA A LA APLICACIÓN DE LA NANOTECNOLOGÍA EN EL DESARROLLO DE FORMULACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEISHMANIASIS CUTÁNEA, EN EL LABORATORIO DE NANOBIOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE GENÉTICA Y MORFOLOGÍA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BRASILIA, EN LA CIUDAD DE BRASIL

ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes ida y regreso, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor de V (es decir, el mismo valor V). - SEXTA -. Garantías- Las garantías otorgadas para garantizar las obligaciones contraídas en el contrato N° 023 de 2011 por voluntad de las partes también garantizan la adición en tiempo en el presente otrosí al contrato n° 23 de 2011 por considerar que existe identidad de las obligaciones, y se tendrán en cuenta para todos los efectos como nuevas instrucciones para llenar el pagaré suscrito a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco las siguientes: 1) Fecha de otorgamiento: 18 de octubre de 2011; 2) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta modificada mediante el presente para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula quinta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios para realizar estancia posdoctoral (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes de ida y regreso, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. PARAGRÁFO: La Universidad podrá hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento laboral que se le adeude a LA PROFESORA y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. - SÉPTIMA-Cláusula aclaratoria: Las partes ratifican el contenido de las cláusulas del contrato N° 23 de 2011 que no fueron objeto de modificación y adición. En señal de aceptación de las modificaciones y adiciones efectuadas al contrato Número 23 de 2011, mediante el presente documento, en su calidad de obligados solidarios de LA PROFESORA, firman también el presente adicional: FERNANDO MARTÍNEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.208.755 de Bucaramanga (Santander), BLANCA MARÍA RIVERO DE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía, N° 27.903.428 de Bucaramanga (Santander) y DAVID CARDENAS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.537.953 de Bucaramanga (Santander). NOVENA-. Perfeccionamiento del contrato: Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo de LA PROFESORA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- DÉCIMA-. Modificar la cláusula décimo segunda denominada Valor de contrato cuyo texto nuevo será el siguiente: Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en \$175.807.148 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE), resultando un excedente de \$ 61.102.536 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE.) entre el presente otrosí y el contrato n° 23/2011 cuyo valor fue de \$ 114.704.612 (CIENTO CATORCE MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.) Sobre la diferencia de 61.102.536 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE.), LA PROFESORA debe pagar los impuestos señalados por la Ley a que diere lugar. Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el desarrollo del presente contrato. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los





2012

OTRO SI AL CONTRATO NÚMERO 23/2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA PROFESORA PATRICIA ESCOBAR RIVERO PARA REALIZAR UNA ESTANCIA POSDOCTORAL ORIENTADA A LA APLICACION DE LA NANOTECNOLOGÍA EN EL DESARROLLO DE FORMULACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEISHMANIASIS CUTÁNEA, EN EL LABORATORIO DE NANOBIOOTECNOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE GÉNÉTICA Y MORFOLOGÍA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BRASILIA, EN LA CIUDAD DE BRASIL

LA UNIVERSIDAD

*Alvaro Gómez Torrado*  
ALVARO GÓMEZ TORRADO.

C.C. N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander).

DEUDORES SOLIDARIOS

*David Cardenas Escobar*

DAVID CARDENAS ESCOBAR – QUIÉN ACTÚA EN SU NOMBRE Y TAMBIEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PROFESORA PATRICIA ESCOBAR RIVERO.

C.C. N° 91.537.953 de Bucaramanga (Santander).

*Fernando Martínez Ortega*

FERNANDO MARTÍNEZ ORTEGA  
C.C. N° 91.208.755 de Bucaramanga (Santander)

*Blanca María Rivero de Escobar*

BLANCA MARÍA RIVERO DE ESCOBAR  
C.C. N° 27.903.428 de Bucaramanga (Santander)

ESTANCIO EMBLANCO



# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



8a003537737

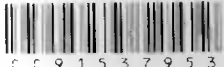


*Notaria Sexto*  
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

## PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga  
certifica que:

**DAVID CARDENAS ESCOBAR**



C C 9 1 5 3 7 9 5 3

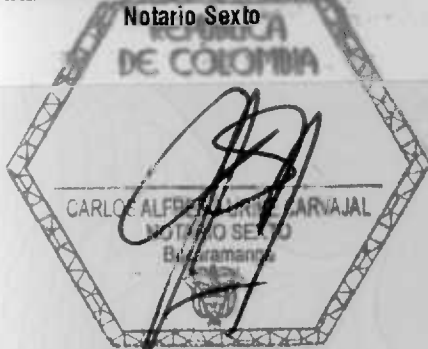
11/02/2013 10:28:55 AM

identificado conforme consta abajo de su nombre,  
reconoció como suya la firma que aparece en el  
presente documento y aceptó que el contenido del  
mismo es cierto.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2013


**CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL**  
Notario Sexto



05/12/2012 1:05:28ES40BK/IK/98

Cadena S.A. N.º 890990340